



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO (Art.69 Ley 446/98)
SOLICITANTES	STEFANIA AGUDELO ARCILA y JOAHNA MILDRED AGUDELO ARCILA
SOLICITADOS	PATRICIA ESPINAL Y ALBERTO ESPINAL
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00451 00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD EXTRAPROCESO

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada –EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INSPECCIÓN JUDICIAL, el Despacho observa que la misma no se ajusta a las exigencias legales del inciso 2 del artículo 89 del C. G. del P y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** a fin de que la parte solicitante la adecué, en lo siguiente:

1. Aportará nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el mismo sentido, en aplicación de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico, o físico de ser el caso, copia de la solicitud y de sus anexos a la parte solicitada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicará concretamente que es lo que pretende probar con dicha solicitud, teniendo en cuenta que manifiesta que: *“Los señores han venido pagando el canon de arrendamiento mes a mes sin incremento y consignado a la cuenta de mis poderdantes desde que murió su señora madre.--- Mis poderdantes necesitan la copia del contrato de arrendamiento celebrado con su señora madre y además solicitan se sirva decretar prueba anticipada pericial, pero no se ha querido dar copia del contrato, ni se ha permitido el ingreso del perito...”*.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS**, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd2db8a366308ce236977de844fcd83107603b1b83782a0a1aa9c608ae4b296**

Documento generado en 22/11/2021 11:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>